

61/5745

#2269
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res aprob. del contrato intervenido
entre el E. D. y la Intercontinental
Hotels Corporation y la In-
tercontinental de Hoteles (Domini-
ca) C. por A. -

6 Puzas

Dec 28/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
28 de diciembre 1961

01174

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., de la otra parte.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

81115745-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciséis de diciembre del 1961 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. José Manuel Machado y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental Hoteles (Dominicana), C. por A., representado por el señor Warren Adams Pine Jr., por medio del cual se modifican los contratos de venta de los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador", de fechas 22 de julio de 1957 y 5 de febrero de 1960.

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 16 de diciembre del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. José Manuel Machado y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental Hoteles (Dominicana), C. por A., representado por el señor Warren Adams Pine Jr., por medio del cual se modifican los contratos de venta de los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador", de fechas 22 de julio de 1957 y 5 de febrero de 1960, y que copiado a la letra dice así:

YO, Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D., Abogada-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y Doy Fe de que por ante mí pasó el acto siguiente:

ACTO NUMERO CINCO:

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, por ante mí, Doctora Isabel Luisa Medina de Reyes D., Abogada-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, asistida de los señores Licenciado Alfonso Mieses Vicioso, Abogado, casado, portador de la cédula personal de identidad número 974, serie primera, sello hábil número 409, y Mariela Huguet Maduro, soltera, de ocupación quehaceres del hogar, portadora de la cédula personal de identidad número 35855, serie primera, sello hábil número 136269, ambos dominicanos según sus declaraciones, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad a

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



29 LEGISLATURA DEL 02 de 1994
REGISTRADA con el Número 8976
en el folio 36 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 28 de Septiembre de 94
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

PAG. 2

quienes doy fé conocer, testigos instrumentales requeridos por mí al efecto, libres de tachas y excepciones, han comparecido, de una parte el Estado Dominicano representado por el Licenciado José Manuel Machado, dominicano según declara, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad número 1754, serie primera, sello hábil número 830, a quien doy fé conocer, quien actúa de acuerdo con poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, del cual anexo al presente acto, copia certificada como comprobante, y quien en lo que sigue de este acto se denominará "El Estado" o por su nombre completo, y de la otra parte, la Intercontinental Hotels Corporation, sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con asiento principal de negocios en la ciudad de New York, y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., constituida según las leyes dominicanas y domiciliada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ambas Sociedades debidamente representadas por el señor Warren Adams Pine Jr., de nacionalidad norteamericana, según declara, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Miami, Estados Unidos de América y accidentalmente en esta ciudad, a quien doy fé conocer y quien actúa de conformidad con los poderes que le fueron otorgados, respectivamente, primero, por la Intercontinental Hotels Corporation en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y que consta en la Certificación expedida en la misma fecha, por el Secretario de dicha Compañía, legalizada por el Notario Público del Estado de New York, Estados Unidos de América, señor David E. Grant y segundo, por la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., que consta en la copia del acta de sesión del Consejo de Administración de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, debidamente firmada por los señores Licenciado Juan Arce Medina, Secretario titular de dicha Compañía y R. Kane Rufe, Vicepresidente en funciones de la misma, documentos todos que doy fé de haber tenido a la vista y que protocolizo como comprobantes de este acto, Sociedades comerciales estas que en lo que sigue de este acto jpk.

2ª LEGISLATURA DEL 02 de 1944
REGISTRADA con el Número 8976
en el folio 36 del Libro Letra P de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Puerto R. D. 28 de Dic de 41


Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la
ASUNTO: Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación IntPAG. 3
continental de Hoteles (Dominicana) C. Por A.

se denominarán "La Corporación" o por sus nombres completos, y se han declarado dichos comparecientes que entre las partes se ha convenido y pactado el siguiente contrato: Por cuanto: En fecha veintidos (22) de julio de mil novecientos cincuenta y siete se suscribió un contrato aprobado por el Congreso Nacional mediante resolución número cuatro mil setecientos cuarenta (4740) del tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en la Gaceta Oficial número ocho mil ciento cincuenta y dos (8152), del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por medio del cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la Intercontinental Hotels Corporation los Hoteles El Embajador y Jaragua, situados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Por cuanto: La Intercontinental Hotels Corporation transfirió el contrato a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., según lo autorizaba el artículo décimo octavo del mismo; Por cuanto: En fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta se suscribió un contrato aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución número cinco mil trescientos veinticinco del veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, publicado en la Gaceta Oficial número ocho mil cuatrocientos sesenta y tres del treinta y uno de marzo del mismo año por el cual se modificó el contrato del veintidos de julio de mil novecientos sesenta; Por Cuanto: Las partes han convenido modificar algunas cláusulas de los contratos antes indicados con el objeto de que el Estado acepte la devolución del Hotel Jaragua, en su estado actual, mediante la reducción de tres millones de pesos oro (RD\$3,000,000.00) en el precio de la venta total y reducir las obligaciones de la Corporación aludida en una tercera parte como consecuencia de esta devolución; POR CUANTO: Las partes han convenido en que el Estado Dominicano arriende a la Corporación un piso del Hotel El Embajador por un término que vencerá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el precio de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00) mensuales, y otras condiciones que más adelante serán estipuladas; Por tanto: Las partes convienen lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano acepta la devolución del Hotel Jaragua situado en esta ciudad, en su estado actual, mediante la



24 LEGISLATURA DEL Ord. 1961
REGISTRADA con el Número 8976
en el folio 36 del Libro Letra R de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 15 de Dic. de 1961
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles Dominicana C. por A. PAG. 4

reducción de tres millones de pesos oro (RD\$3,000,000.00) en el precio de la venta total; Segundo: Como consecuencia de dicha devolución, a la Intercontinental Hotels Corporation y Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., reconocen que ha quedado sin efecto y sin valor la venta del hotel Jaragua a la Intercontinental Hotels Corporation, traspasada por dicha sociedad comercial a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., y reconocen así mismo que el Estado Dominicano es el propietario real y efectivo, desde ahora y para siempre, del solar número siete -A-dos-Reformado (7-A-2-ref.), Parcela E-uno (E-1) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (69,296.80) y con las siguientes colindancias: al norte Avenida "Independencia" y solares números seis, siete -A- uno, siete -B- uno, ocho, catorce) a- y nueve- Definitivo A; al Sur, Avenida "George Washington", al Este, solares números diez) a- Definitivo y diez B- Definitivo; y al Oeste, solar número dos, tal como figura en el anexo a) del contrato de fecha veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y las mejoras edificadas en el mismo, consistentes en un edificio de concreto, techado de concreto, de cuatro plantas, y un edificio de bloques de concreto, techado de concreto, de dos plantas, conocidos respectivamente por "Hotel Jaragua" y "Anexo del Hotel Jaragua", con todos sus accesorios, dependencia y servidumbres y todas las edificaciones y construcciones levantadas dentro del solar pre descrito, así como todo el equipo mobiliario, accesorios, maquinarias, muebles, inmuebles por destinación y existencias que se encuentran en dicho hotel Jaragua. Dicho inmueble está amparado por el Certificado de Títulos número cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y ocho (58-1958), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. TERCERO: El artículo segundo del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete, modificado por el contrato del cinco de febrero del mil novecientos sesenta (1960) queda reformado para que rija así: ARTICULO SEGUNDO: el pre-



20 LEGISLATURA DEL 2011 1961
REGISTRADA con el Número 1976 2 de
en el folio 36 del Libro Letra Q de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Pratillo, R. D. 25 de Leis de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 5

cio de la presente venta ha sido convenido y pactado en la suma de seis millones de pesos oro (RD\$6,000,000.00) que la Corporación pagará al Estado en un plazo que vencerá el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1974) en la forma y con sujeción a los siguientes términos y condiciones: a) En o antes del primero de julio del mil novecientos sesenta y dos, la Corporación abonará la suma de cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400,000.00) sobre el indicado precio de venta. En o antes del primero (1) de julio de cada uno de los años subsiguientes, a partir del primero (1) de julio del año mil novecientos sesenta y tres (1963) la Corporación abonará la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos (RD\$466,666.67) a cuenta del precio de venta hasta que este haya sido totalmente liquidado. Todos los pagos se harán sin intereses. La Corporación podrá en cualquier momento, antes del vencimiento, y a su propia elección pagar la totalidad del presente precio de compra o el saldo insoluto. Todos los pagos se harán en la Tesorería Nacional de la República Dominicana, en moneda legal en el momento en que se realicen; b) Para el caso en que las utilidades brutas de operación del hotel El Embajador, definidas en el artículo décimo tercero del contrato del veintidós de julio del mil novecientos cincuenta y siete, no alcanzáren el monto de cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400,000.00) durante el año que termine el primero (1) de julio del mil novecientos sesenta y dos, o si dichas utilidades brutas de operación durante cualquier otro año subsiguiente, cortadas al día treinta de junio no alcanzáren el monto de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos (RD\$466.666.67), la Corporación efectuará el pago de la totalidad a que asciendan las utilidades brutas de operación conforme se definen en el artículo décimotercero del contrato de fecha veintidós de julio del mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo diferir o aplazar el pago de la diferencia de la cuota exigida. Las sumas así aplazadas serán pagadas por la Corporación tan pronto como las utilidades brutas del hotel El Embajador sean suficientes para cubrir tales pagos, previa deducción de cualquier otro pago requerido por este contrato.



2º LEGISLATURA DEL 01.1961
REGISTRADA con el Número 1976
en el folio 36 del Libro Letra Q de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 8
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad San Pedro de Macoris, R. D. 21 de Febrero de 1961

Leida de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Es. Don. y la Intercontinental

ASUNTO: Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. les 6

en el entendimiento, sin embargo de que todas las cuotas del precio de compra que así fueron deferidas por la Corporación, tendrán que ser liquidadas en o antes de la fecha del pago del último de los plazos concedidos para la cancelación total del precio de venta, o sea, la suma de seis millones pesos oro (RD\$6,000,000.00), esto es, que todos los valores diferidos deberán ser totalmente saldados a más tardar el día treinta de junio del mil novecientos sesenta y cuatro. Cuarto: El Estado Dominicano acepta reembolsar a la Corporación la suma pagada por ella por concepto de preaviso y auxilio de cesantía por lo que concierne al hotel Jaragua, la cual, de acuerdo con los libros de comercio y demás elementos de prueba sometidos por la Corporación se eleva a cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesos oro con veintiseis centavos (RD\$48,709.26); pero las partes de común acuerdo han decidido fijarla en cuarenta y siete mil quinientos pesos oro (RD\$47,500.00), valor este que será deducido del pago sobre el precio de la venta que deberá hacer la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., al Estado Dominicano en o antes del primero (1) de julio del mil novecientos sesenta y dos. En virtud de lo anterior, la Corporación declara que en lo que concierne al hotel Jaragua, el Estado ha cumplido las obligaciones que le impone el artículo Tercero del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete incluyendo cualquier acción que en material laboral y en relación con el hotel Jaragua le haya sido notificada antes de la firma del presente acto a la Corporación, así como el pago que le corresponde por indemnizaciones laborales a los actuales empleados del hotel Jaragua. Quinto: se sustituye íntegramente el artículo cuatro del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete, modificado por el contrato del cinco de febrero del mil novecientos sesenta por el siguiente texto: ARTICULO CUATRO: La Corporación se obliga a mantener el hotel El Embajador en las condiciones de un hotel de primera clase, reservándose El Estado la facultad de inspeccionar el hotel mensualmente para verificar si se mantiene en esas condiciones y formular las observaciones que fueren de lugar. SEXTO: por consecuencia de las presentes estipulaciones queda entendido que todas las menciones relativas

jpk.



2ª LEGISLATURA DEL ord 19
REGISTRADA con el Número 824
en el folio 36 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 24 de Dic de 61
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el E. Don. y la Intercontinental
 ASUNTO: Hotels Corporation y la Corporación Inteconinental de Hoteles
 (Dominicana) C. Por A. PAG. 7

al Hotel Jaragua que figuran en los contratos del veintidos (22) de julio del mil novecientos cincuenta y siete (1957) y cinco (5) de febrero del mil novecientos sesenta (1960) quedan sin ningún valor ni efecto. Séptimo: La Corporación arrienda al Estado un piso del hotel El Embajador que consta de cuatro suites de dos habitaciones cada uno; cuarenta habitaciones de dos camas gemelas cada una y nueve habitaciones de una cama grande. Dicho arrendamiento comienza en esta fecha y terminará el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos. El precio del arrendamiento es de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00) mensuales; y para su pago la Corporación podrá deducir los valores resultantes de este arrendamiento de cualesquiera de los pagos que ha de hacer al Estado sobre el precio de la venta del hotel, conforme al artículo segundo del contrato del veintidos de julio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957) modificado por el contrato del cinco (5) de febrero del mil novecientos sesenta (1960), y modificado, en el último término, por el artículo tercero del presente contrato. Como parte de sus obligaciones de arrendadora la Corporación se compromete a suministrar a los huéspedes que, por disposición del Estado ocupen las habitaciones arrendadas, comidas y alimentos por un valor total de hasta dos mil pesos oro (RD\$2,000.00) mensuales, valor que es parte del precio convenido en el arrendamiento. El presente acto, así como sus copias y anexos están exceptos del pago de impuestos y de derechos de conformidad con el poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año de mil novecientos sesenta y uno (1961), cuya copia se protocoliza. Hecho y pasado en mi estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los testigos instrumentales antes citados, ante quienes he leído a los comparecientes el presente acto, el cual después de aprobado por todos, comparecientes y testigos, lo firman todos ante mí y junto conmigo, notario público que certifica y da fé. (Firmados) J. H. Machado, Warren A. Pine J., Marianela Huguet, Alf. Mieses V., Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D., Notario público.

REGISTRADO en Santo Domingo, R.D., hoy día 18 de diciembre de 1961 en



29 LEGISLATURA DEL cuad 1964
REGISTRADA con el Número 8976
en el folio 36 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad, Iquillo, R. D. 1964 de Dis de 61
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la
ASUNTO: Interecontinental Hoteles Corporation y la Corporación InPAG.
tercontinental de Hoteles (Dominicana) C. Por A.

el libro letra S, folio No. 3226, percibiéndose por derechos, de Oficio. El Director del Registro (firmado) A. Brache, Visado, Eltesorero del Distrito Nacional D.O firma ilegible).

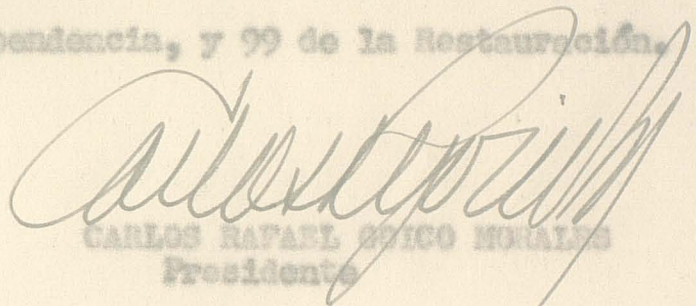
Es copia fiel y conforme a su original, que reposa en mi protocolo de este año, al cual me remito, la que a pedimento de parte interesada, expido, firmo y sello en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D.
Abogada Notario Público.

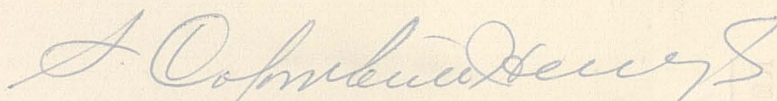
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.



Arturo Domirón Ricart
Secretario




CARLOS RAFAEL ORTIZ MORALES
Presidente



S. Colombino Henriquez Garcia
Secretario



59 LEGISLATURA DEL ord 1964
REGISTRADA con el Número 8976
en el folio 36 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 28 de Dic de 64

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961.-

04462
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1174, de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

61/15746



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
28 de diciembre 1961

01174

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., de la otra parte.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

81115745-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciséis de diciembre del 1961 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. José Manuel Machado y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental Hoteles (Dominicana), C. por A., representado por el señor Warren Adams Pine Jr., por medio del cual se modifican los contratos de venta de los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador", de fechas 22 de julio de 1957 y 5 de febrero de 1960.

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 16 de diciembre del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. José Manuel Machado y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental Hoteles (Dominicana), C. por A., representado por el señor Warren Adams Pine Jr., por medio del cual se modifican los contratos de venta de los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador", de fechas 22 de julio de 1957 y 5 de febrero de 1960, y que copiado a la letra dice así:

YO, Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D., Abogada-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y Doy Fe de que por ante mí pasó el acto siguiente:

ACTO NUMERO CINCO:

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, por ante mí, Doctora Isabel Luisa Medina de Reyes D., Abogada-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, asistida de los señores Licenciado Alfonso Mieses Vicioso, Abogado, casado, portador de la cédula personal de identidad número 974, serie primera, sello hábil número 409, y Marianela Huguet Maduro, soltera, de ocupación quehaceres del hogar, portadora de la cédula personal de identidad número 35855, serie primera, sello hábil número 136269, ambos dominicanos según sus declaraciones, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad a

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



24 LEGISLATURA DEL 2011 19
REGISTRADA con el Número 8956
en el folio 36 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 28 de Febrero de 2011
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 2

quienes doy fé conocer, testigos instrumentales requeridos por mí al efecto, libres de tachas y excepciones, han comparecido, de una parte el Estado Dominicano representado por el Licenciado José Manuel Machado, dominicano según declara, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad número 1754, serie primera, sello hábil número 830, a quien doy fé conocer, quién actúa de acuerdo con poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, del cual anexo al presente acto, copia certificada como comprobante, y quien en lo que sigue de este acto se denominará "El Estado" o por su nombre completo, y de la otra parte, la Intercontinental Hotels Corporation, sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con asiento principal de negocios en la ciudad de New York, y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., constituida según las leyes dominicanas y domiciliada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ambas sociedades debidamente representadas por el señor Warren Adams Pine Jr., de nacionalidad norteamericana, según declara, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Miami, Estados Unidos de América y accidentalmente en esta ciudad, a quien doy fé conocer y quien actúa de conformidad con los poderes que le fueron otorgados, respectivamente, primero, por la Intercontinental Hotels Corporation en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y que consta en la Certificación expedida en la misma fecha, por el Secretario de dicha Compañía, legalizada por el Notario Público del Estado de New York, Estados Unidos de América, señor David E. Grant y segundo, por la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., que consta en la copia del acta de sesión del Consejo de Administración de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, debidamente firmada por los señores Licenciado Juan Arce Medina, Secretario titular de dicha Compañía y R. Kane Rufe, Vicepresidente en funciones de la misma, documentos todos que doy fé de haber tenido a la vista y que protocolizo como comprobantes de este acto, Sociedades comerciales estas que en lo que sigue de este acto

jpk.



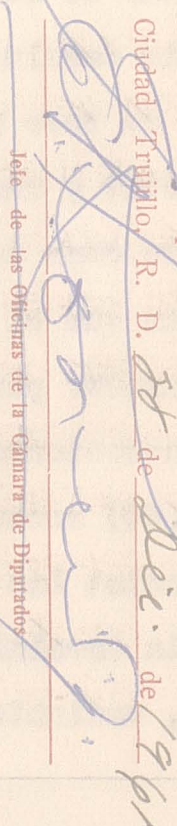
2ª LEGISLATURA DEL 02 de 1944
 REGISTRADA con el Número 8976
 en el folio 36 del Libro Letra P de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 9
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Dic de 41

 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la
ASUNTO: Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación InterPAG. 3
continental de Hoteles (Dominicana) C. Por A.

se denominarán "La Corporación" o por sus nombres completos, y se han declarado dichos comparecientes que entre las partes se ha convenido y pactado el siguiente contrato: Por cuanto: En fecha veintidos (22) de julio de mil novecientos cincuenta y siete se suscribió un contrato aprobado por el Congreso Nacional mediante resolución número cuatro mil setecientos cuarenta (4740) del tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en la Gaceta Oficial número ocho mil ciento cincuenta y dos (8152), del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por medio del cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la Intercontinental Hotels Corporation los Hoteles El Embajador y Jaragua, situados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Por cuanto: La Intercontinental Hotels Corporation transfirió el contrato a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., según lo autorizaba el artículo décimo octavo del mismo; Por cuanto: En fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta se suscribió un contrato aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución número cinco mil trescientos veinticinco del veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, publicado en la Gaceta Oficial número ocho mil cuatrocientos sesenta y tres del treinta y uno de marzo del mismo año por el cual se modificó el contrato del veintidos de julio de mil novecientos sesenta; Por Cuanto: Las partes han convenido modificar algunas cláusulas de los contratos antes indicados con el objeto de que el Estado acepte la devolución del Hotel Jaragua, en su estado actual, mediante la reducción de tres millones de pesos oro (RD\$3,000,000.00) en el precio de la venta total y reducir las obligaciones de la Corporación aludida en una tercera parte como consecuencia de esta devolución; POR CUANTO: Las partes han convenido en que el Estado Dominicano arriende a la Corporación un piso del Hotel El Embajador por un término que vencerá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el precio de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00) mensuales, y otras condiciones que más adelante serán estipuladas; Por tanto: Las partes convienen lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano acepta la devolución del Hotel Jaragua situado en esta ciudad, en su estado actual, mediante la



9^a LEGISLATURA DEL Ord. 1961
REGISTRADA con el Número 8976
en el folio 36 del Libro Letra R de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Dic. de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles Dominicana C. por A. PAG. 4

reducción de tres millones de pesos oro (RD\$3,000,000.00) en el precio de la venta total; Segundo: Como consecuencia de dicha devolución, a la Intercontinental Hotels Corporation y Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., reconocen que ha quedado sin efecto y sin valor la venta del hotel Jaragua a la Intercontinental Hotels Corporation, traspasada por dicha sociedad comercial a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., y reconocen así mismo que el Estado Dominicano es el propietario real y efectivo, desde ahora y para siempre, del solar número siete -A-dos-Reformado (7-A-2-ref.), Porción B-uno (B-1) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis metros cuadrados y ochenta y cinco metros cuadrados (69,296.80) y con las siguientes colindancias: al norte Avenida "Independencia" y solares números seis, siete -A- uno, siete -B- uno, ocho, catorce) a- y nueve- Definitivo A; al Sur, Avenida "George Washington", al Este, solares números diez) a- Definitivo y diez B- Definitivo; y al Oeste, solar número dos, tal como figura en el anexo a) del contrato de fecha veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y las mejoras edificadas en el mismo, consistentes en un edificio de concreto, techado de concreto, de cuatro plantas, y un edificio de bloques de concreto, techado de concreto, de dos plantas, conocidos respectivamente por "Hotel Jaragua" y "Anexo del Hotel Jaragua", con todos sus accesorios, dependencia y servidumbres y todas las edificaciones y construcciones levantadas dentro del solar pre descrito, así como todo el equipo mobiliario, accesorios, maquinarias, muebles, inmuebles por destinación y existencias que se encuentran en dicho hotel Jaragua. Dicho inmueble está amparado por el Certificado de Títulos número cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y ocho (58-1958), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. TERCERO: El artículo segundo del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete, modificado por el contrato del cinco de febrero del mil novecientos sesenta (1960) queda reformado para que rija así: ARTICULO SEGUNDO: el pre-



2^a LEGISLATURA DEL 21. 1961
REGISTRADA con el Número 1976
en el folio 36 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Febr. de 1961

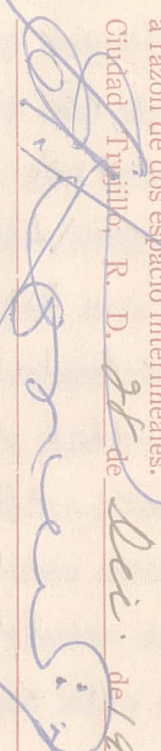
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 5

El precio de la presente venta ha sido convenido y pactado en la suma de seis millones de pesos oro (RD\$6,000,000.00) que la Corporación pagará al Estado en un plazo que vencerá el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1974) en la forma y con sujeción a los siguientes términos y condiciones: a) En o antes del primero de julio del mil novecientos sesenta y dos, la Corporación abonará la suma de cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400,000.00) sobre el indicado precio de venta. En o antes del primero (1) de julio de cada uno de los años subsiguientes, a partir del primero (1) de julio del año mil novecientos sesenta y tres (1963) la Corporación abonará la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos (RD\$466,666.67) a cuenta del precio de venta hasta que este haya sido totalmente liquidado. Todos los pagos se harán sin intereses. La Corporación podrá en cualquier momento, antes del vencimiento, y a su propia elección pagar la totalidad del presente precio de compra o el saldo insoluto. Todos los pagos se harán en la Tesorería Nacional de la República Dominicana, en moneda legal en el momento en que se realicen; b) Para el caso en que las utilidades brutas de operación del hotel El Embajador, definidas en el artículo décimo tercero del contrato del veintidós de julio del mil novecientos cincuenta y siete, no alcanzáren el monto de cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400,000.00) durante el año que termine el primero (1) de julio del mil novecientos sesenta y dos, o si dichas utilidades brutas de operación durante cualquier otro año subsiguiente, cortadas al día treinta de junio no alcanzáren el monto de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos (RD\$466,666.67), la Corporación efectuará el pago de la totalidad a que asciendan las utilidades brutas de operación conforme se definen en el artículo décimotercero del contrato de fecha veintidós de julio del mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo diferir o aplazar el pago de la diferencia de la cuota exigida. Las sumas así aplazadas serán pagadas por la Corporación tan pronto como las utilidades brutas del hotel El Embajador sean suficientes para cubrir tales pagos, previa deducción de cualquier otro pago requerido por este contrato.



2^a LEGISLATURA DEL 01.1961
REGISTRADA con el Número 1276
en el folio 36 del Libro Letra Q de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 8
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Febr. de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados


CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Es. Dom. y la Intercontinental

ASUNTO: Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. **PAG. les 6**

en el entendimiento, sin embargo de que todas las cuotas del precio de compra que así fueron deferidas por la Corporación, tendrán que ser liquidadas en o antes de la fecha del pago del último de los plazos concedidos para la cancelación total del precio de venta, o sea, la suma de seis millones pesos oro (RD\$6,000,000.00), esto es, que todos los valores diferidos deberán ser totalmente saldados a más tardar el día treinta de junio del mil novecientos setenta y cuatro. Cuarto: El Estado Dominicano acepta reembolsar a la Corporación la suma pagada por ella por concepto de preaviso y auxilio de cesantía por lo que concierne al hotel Jaragua, la cual, de acuerdo con los libros de comercio y demás elementos de prueba sometidos por la Corporación se eleva a cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesos oro con veintiseis centavos (RD\$48,709.26); pero las partes de común acuerdo han decidido fijarla en cuarenta y siete mil quinientos pesos oro (RD\$47,500.00), valor este que será deducido del pago sobre el precio de la venta que deberá hacer la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., al Estado Dominicano en o antes del primero (1) de julio del mil novecientos sesenta y dos. En virtud de lo anterior, la Corporación declara que en lo que concierne al hotel Jaragua, el Estado ha cumplido las obligaciones que le impone el artículo Tercero del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete incluyendo cualquier acción que en material laboral y en relación con el hotel Jaragua le haya sido notificada antes de la firma del presente acto a la Corporación, así como el pago que le corresponde por indemnizaciones laborales a los actuales empleados del hotel Jaragua. Quinto: se sustituye íntegramente el artículo cuatro del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete, modificado por el contrato del cinco de febrero del mil novecientos sesenta por el siguiente texto: ARTICULO CUATRO: La Corporación se obliga a mantener el hotel El Embajador en las condiciones de un hotel de primera clase, reservándose El Estado la facultad de inspeccionar el hotel mensualmente para verificar si se mantiene en esas condiciones y formular las observaciones que fueren de lugar. SEXTO: por consecuencia de las presentes estipulaciones queda entendido que todas las menciones relativas



2ª LEGISLATURA DEL ord 19
REGISTRADA con el Número 894
en el folio 38 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de dic de 61

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

 Contrato intervenido entre el E. Don. y la Intercontinental
 ASUNTO: Hotels Corporation y la Corporación Inteconinental de Hoteles (Dominicana) C. Por A.

PAG. 7

al Hotel Jaragua que figuran en los contratos del veintidos (22) de julio del mil novecientos cincuenta y siete (1957) y cinco (5) de febrero del mil novecientos sesenta (1960) quedan sin ningún valor ni efecto. Septimo: La Corporación arrienda al Estado un piso del hotel El Embajador que consta de cuatro suites de dos habitaciones cada uno; cuarenta habitaciones de dos camas gemelas cada una y nueve habitaciones de una cama grande. Dicho arrendamiento comienza en esta fecha y terminará el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos. El precio del arrendamiento es de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00) mensuales; y para su pago la Corporación podrá deducir los valores resultantes de este arrendamiento de cualesquiera de los pagos que ha de hacer al Estado sobre el precio de la venta del hotel, conforas al artículo segundo del contrato del veintidos de julio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957) modificado por el contrato del cinco (5) de febrero del mil novecientos sesenta (1960), y modificado, en el último término, por el artículo tercero del presente contrato. Como parte de sus obligaciones de arrendadora la Corporación se compromete a suministrar a los huéspedes que, por disposición del Estado ocupen las habitaciones arrendadas, comidas y alimentos por un valor total de hasta dos mil pesos oro (RD\$2,000.00) mensuales, valor que es parte del precio convenidaten el arrendamiento. El presente acto, así como sus copias y anexos están exceptos del pago de impuestos y de derechos de conformidad con el poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año de mil novecientos sesenta y uno (1961), cuya copia se protocoliza. Hecho y pasado en mi estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los testigos instrumentales antes citados, ante quienes he leído a los comparecientes el presente acto, el cual después de aprobado por todos, comparecientes y testigos, lo firman todos ante mí y junto conmigo, notario público que certifica y da fé. (Firmados) J. H. Machado, Warren A. Pine J., Marianela Huguet, Alf. Miseses V., Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D., Notario público.

REGISTRADO en Santo Domingo, R.D., hoy día 18 de diciembre de 1961 en



29 LEGISLATURA DEL añ 1964
REGISTRADA con el Número 8976
en el folio 36 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Puerto R. D. 14 de Septiembre de 64
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL


Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la
ASUNTO: Intercontinental Hoteles Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. Por A. PAG. 8

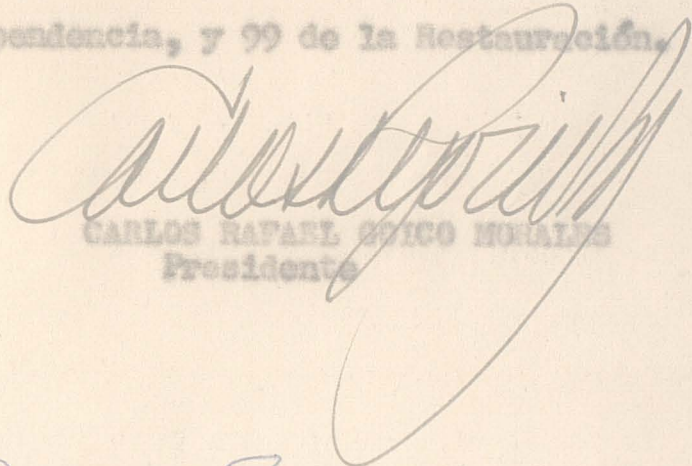
el libro letra S. folio No. 3226, percibiéndose por derechos, de Oficio. El Director del Registro (firmado) A. Brache. Visado, Eltesorero del Distrito Nacional D. O firma ilegible).

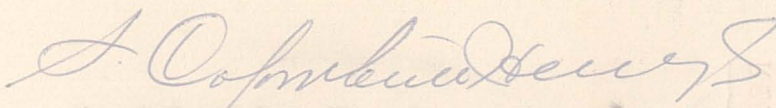
Es copia fiel y conforme a su original, que reposa en mi protocolo de este año, al cual me remito, la que a pedimento de parte interesada, expido, firmo y sello en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D.
Abogada Notario Público.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.

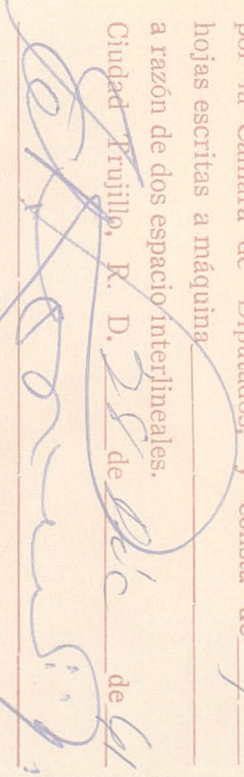

Arturo Domirón Ricart
Secretario


CARLOS RAFAEL ORTIZ MORALES
Presidente


S. Colombino Henriquez García
Secretario

SECRETARÍA DEL CONGRESO NACIONAL
Santo Domingo, D. N., a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.



29 LEGISLATURA DEL 22 de 1964
REGISTRADA con el Número 2976
en el folio 36 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de dic de 64

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961.-

04468
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1174, de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

61/15746

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961.-

4463
Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

81119000



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día dieciseis de diciembre del 1961 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. José Manuel Machado y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental Hoteles (Dominicana) C. por A., representado por el señor Warren Adams Pine Jr., por medio del cual se modifican los contratos de venta de los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador", de fechas 22 de julio de 1957 y 5 de febrero de 1960.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 16 de diciembre del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. José Manuel Machado y la Intercontinental Hotels corporation y la Corporación Intercontinental Hoteles (Dominicana), C. por A., representado por el señor Warren Adams Pine Jr., por medio del cual se modifican los contratos de venta de los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador", de fechas 22 de julio de 1957 y 5 de febrero de 1960, y que copiado a la letra dice así:

Yo, Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D., Abogada-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy Fe de que por ante mí pasó el acto siguiente:

ACTO NUMERO CINCO:

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciseis

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el texto de la Ley No. 115 de 1961, que modifica los contratos de venta de los hoteles "Jardín" y "El Jardín", de fecha 22 de Julio de 1957 y 8 de febrero de 1957.

UNICO: Aprobar el contrato suscrito el día 16 de diciembre del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Manuel Machado y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental Hoteles (S.A.), representado por el señor Warren Adams King Jr., por medio del cual se modifican los contratos de venta de los hoteles "Jardín" y "El Jardín", de fecha 22 de Julio de 1957 y 8 de febrero de 1957.



Leído la Ley No. 115 de 1961

REGISTRADA AL N.º 115 del libro letra 115

N.º de oficios de Leyes, Resoluciones y Decretos 115 del Poder Ejecutivo

y corrección de 115 de 115

Notas escritas en máquina a razón de dos espacios

Por el Registrador Diego

Por el Secretario Diego

1961

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y

ASUNTO: la Intercontinental Hotels Corporation y la PAG, 2
Corporación Intercontinental de Hoteles (dominicana)
C. por A.

días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, por ante mí Doctora Isabel Luisa Medina de Reyes D., Abogada-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, asistida de los señores Licenciado Alfonso Mises Vicioso, Abogado, casado, portador de la cédula personal de identidad Número 974, serie primera, sello hábil número 409, y Marianela Huguet Maduro, soltera, de ocupación quehaceres del hogar, portadora de la cédula personal de identidad número 35855, serie primera, sello hábil número 136269, ambos dominicanos según sus declaraciones, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad a quienes doy fe conocer, testigos instrumentales requeridos por mí al efecto, libres de tachas y excepciones, han comparecido, de una parte del Estado Dominicano representado por el Licenciado José Manuel Machado, dominicano, según declara, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad número 1754, serie primera, sello hábil número 830, a quien doy fe conocer, quien actúa de acuerdo con poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, del cual anexo al presente acto, copia certificada como comprobante, y quien en lo que sigue de este acto se denominará "El Estado" o por su nombre completo, y de la otra parte, la Intercontinental Hotels Corporation, sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: La Intercomunal de Transportación y el P.A.G. 2
Comisión Interministerial de Asesoría (C.I.A.)
C. 207.1

Las del mes de febrero del año 1961, en virtud de un
por parte de la Intercomunal de Transportación y el P.A.G. 2,
una sesión de la Comisión Interministerial de Asesoría (C.I.A.),
los señores licenciados Alfonso Pizarro Vielma, abogado, secretario,
todas de la misma categoría de licenciados, número 974, tanto como
en, según el artículo 439, y artículos 440 y 441 de la Constitución,
de categoría equivalente del Poder Ejecutivo, en virtud de la
de identidad número 3655, serie primera, según el artículo 439
1958, entre ellas se encuentran según sus antecedentes, personas de sexo
dominicanas y residentes en esta ciudad a quienes se le conocen
testigos instrumentales respectivos por el efecto, libros de fe-
chas y extensiones, las correspondientes, en las partes del libro post-
cualquier remarcado por el licenciado José Manuel Machado, Contador
voto, según artículo, según de edad, estado, ocupación y domicilio
válido, posterior de la categoría personal de licenciado número 1701,
serie primera, según el artículo 439, a quien se le conocen, según

162
LEGISLATIVO
REGISTRADA AL No. 1000
del libro letra
de actantes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y carata de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Presidencia
Jefe de las Oficinas del Senado
1961



de Delaware, Estados Unidos de América, con asiento principal de negocios en la ciudad de New York, y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., constituida según las leyes dominicanas y domiciliadas en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ambas Sociedades debidamente representadas por el señor Warren Adams Pine Jr., de nacionalidad norteamericana, según declara, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Miami, Estados Unidos de América y accidentalmente en esta ciudad, a quien doy fe conocer y quien actúa de conformidad con los poderes que le fueron otorgados, respectivamente, primero, por la Intercontinental Hotels Corporation en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y que consta en la Certificación expedida en la misma fecha, por el Secretario de dicha Compañía, legalizada por el Notario Público del Estado de New York, Estados Unidos de América, señor David E. Grant, y segundo por la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A., que consta en la copia del acta de sesión del Consejo de Administración de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, debidamente firmada por los señores Licenciado Juan Arce Medina, Secretario titular de dicha Compañía y R. Kane Rufe, Vicepresidente en funciones de la misma, documentos todos que doy fe de haber tenido a la vista y que protocolizo como comprobantes de este acto, Sociedades comerciales estas que en lo que sigue de este acto se denominarán "La Corporación" o por sus nombres

CONGRESO NACIONAL
COMISIONES Y SUBCOMISIONES
ACUERDO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

115
LEGISLATIVO

REGISTRADA AL N.º

del libro-folios

de actas de Leyes, Resoluciones

y Decretos y Cédulas por el Senado

A copia de...
hecha escritura en máquina a razón de dos ejemplares
firmados por el Senado

Alcalde Tugueyes

Ms. de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Inter-continental Hotels Corporation y la Corporación Inter-continental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 4

ASUNTO

completos, y me han declarado dichos comparecientes que entre las partes se ha convenido y pactado el siguiente contrato: Por cuanto: En fecha veintidos (22) de julio de mil novecientos cincuenta y siete se suscribió un contrato aprobado por el Congreso Nacional mediante resolución número cuatro mil setecientos cuarenta (4740) del tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en la Gaceta Oficial número ocho mil ciento cincuenta y dos (8152) del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por medio del cual el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la Intercontinental Hotels Corporation los Hoteles El Embajador y Jara-gua, situados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Por cuanto: La Intercontinental Hotels Corporation transfirió el contrato a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana). C. por A., según lo autorizaba el artículo décimo octavo del mismo; Por cuanto: En fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta se suscribió un contrato aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución número cinco mil trescientos veinticinco del veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, publicado en la Gaceta Oficial número ocho mil cuatrocientos sesenta y tres del treinta y uno de marzo del mismo año por el cual se modificó el contrato del veintidos de julio de mil novecientos sesenta ; Por Cuanto: Las partes han convenido modificar algunas cláusulas de los contratos antes indicados con el objeto de que

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Inter-
continental Hotels Corporation y la Corporación
Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 5

el Estado acepte la devolución del Hotel Jaragua, en su estado actual, mediante la reducción de tres millones de pesos oro (RD\$3,000.000.00), en el precio de la venta total y reducir las obligaciones de la Corporación aludida en una tercera parte como consecuencia de esta devolución; POR CUANTO: Las partes han convenido en que el Estado Dominicano arriende a la Corporación un piso del Hotel El Embajador por un término que vencerá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el precio de quince mil pesos oro (RD\$15.000.00) mensuales, y otras condiciones que más adelante serán estipuladas; Por Tanto: Las partes convienen lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano acepta la devolución del Hotel Jaragua situado en esta ciudad, en su estado actual, mediante la reducción de tres millones de pesos oro (RD\$3,000.000.00) en el precio de la venta total; Segundo; Como consecuencia de dicha devolución, la Intercontinental Hotels Corporation y Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., reconocen que ha quedado sin efecto y sin valor la venta del hotel Jaragua a la Intercontinental Hotels Corporation, traspasada por dicha sociedad comercial a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A., y reconocen así mismo que el Estado Dominicano es el propietario real y efectivo, desde ahora y para siempre, del solar número siete y A-dos-Reformado (7-A-2-ref.), Porción E-uno (E-1) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, solar que tiene una exten-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación 6 Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

sión superficial de sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (69,296.80) y con las siguientes colindancias: al Norte, Avenida Independencia y solares números seis, siete -A) uno, siete -B-uno, ocho, catorce) a- y nueve Definitivo A; al Sur, Avenida George Washington, al Este, solares números diez a- Definitivo y diez B- Definitivo; y al Oeste, solar número dos, tal como figura en el anexo a) del contrato de fecha veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y las mejoras edificadas en el mismo, consistentes en un edificio de concreto, techado de concreto, de cuatro plantas, y un edificio de bloques de concreto, techado de concreto, de dos plantas, conocidos respectivamente por "Hotel Jaragua" y "Anexo del Hotel Jaragua", con todos sus accesorios, dependencia y servidumbres y todas las edificaciones y construcciones levantadas dentro del solar pre-descrito, así como todo el equipo mobiliario, accesorios, maquinarias, muebles, inmuebles por destinación y existencias que se encuentran en dicho hotel Jaragua. Dicho inmueble está amparado por el Certificado de Títulos número cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho (58-1958), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. TERCERO: El artículo segundo del contrato del veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, modificado por el contrato del cinco de febrero del mil novecientos sesenta (1960) queda reformado para que rija así: ARTICULO SEGUNDO:

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Inter-continental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

ASUNTO:

PAG.

7

El precio de la presente venta ha sido convenido y pactado en la suma de seis millones de pesos oro (RD\$6,000.000.00) que la Corporación pagará al Estado en un plazo que vencerá el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) en la forma y con sujeción a los siguientes términos y condiciones: a) En o antes del primero de julio del mil novecientos sesenta y dos, la Corporación abonará la suma de cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400.000.00) sobre el indicado precio de venta. En o antes del primero (1) de julio de cada uno de los años subsiguientes, a partir del primero (1) de julio del año mil novecientos sesenta y tres (1963) la Corporación abonará la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos (RD\$466.666.67) a cuenta del precio de venta hasta que este haya sido totalmente liquidado. Todos los pagos se harán sin intereses. La Corporación podrá en cualquier momento, antes del vencimiento, y a su propia elección pagar la totalidad del presente precio de compra o el saldo insoluto. Todos los pagos se harán en la Tesorería Nacional de la República Dominicana, en moneda legal en el momento en que se realicen; b) Para el caso en que las utilidades brutas de operación del hotel El Embajador, definidas en el artículo décimo tercero del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete, no alcanzaren el monto de cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400.000.00) durante el año que terminó el primero (1) de julio del mil novecientos sesenta y dos, o si dicha

CONGRESO NACIONAL

PAG.

El precio de la presente venta ha sido convenido y acordado en la
suma de seis millones de pesos oro (6,000,000.00) que se como-
tarán en el momento de la venta al tipo que vengiere al día de la
venta de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) en la forma y con-
diciones a las siguientes: (a) En el mes de
enero de 1964 el mil novecientos sesenta y cuatro, la Corporación
debe pagar la suma de cuatro millones mil pesos oro (4,000,000.00)
ante el índice precio de venta, en el caso del primer (1) de
julio de cada uno de los años señalados, a partir del primer
(1) de julio del año mil novecientos sesenta y tres (1963) la Cor-
poración deberá la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis mil
novecientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos
(466,666.67) a cuenta del precio de venta hasta que esta suma
se haya totalmente liquidado. Toda los pagos se harán sin interés.
La Corporación podrá en cualquier momento, antes del vencimiento,
y a su propia elección pagar la totalidad del presente precio de
compra o el saldo restante. Toda los pagos se harán en la forma
de cheques de la República Dominicana, en moneda legal en el mo-
mento de la liquidación; (b) Para el caso en que las utilidades
del contrato del Hotel El Embajador, señaladas en el artículo
segundo de la Ley de Liquidación de la Corporación, durante el año que terminó el
31 de diciembre de 1963, sean inferiores a las señaladas en el artículo



Fecha de las Opciones del Senado

[Handwritten signature]
1961
REGISTRADA AL No. *[Handwritten number]*
del libro letra: *[Handwritten text]*
de señores de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
A OAVIA de *[Handwritten text]*
hechas escritas en métrica a razón de dos expedientes
lineales
Cadastral Tripartita
[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

ASUNTO:

PAG.

8

utilidades brutas de operación durante cualquier otro año subsiguiente, contadas el día treinta de junio no alcanzaren al monto de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos (RD\$466.666.67), la Corporación efectuará el pago de la totalidad a que asciendan las utilidades brutas de operación conforme se definen en el artículo decimotercero del contrato de fecha veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo diferir o aplazar el pago de la diferencia de la cuota exigida. Las sumas así aplazadas serán pagadas por la Corporación tan pronto como las utilidades brutas del hotel El Embajador sean suficientes para cubrir tales pagos, previa deducción de cualquier otro pago requerido por este contrato en el entendimiento, sin embargo, de que todas las cuotas del precio de compra que así fueron diferidas por la Corporación, tendrán que ser liquidadas en o antes de la fecha del pago del último de los plazos concedidos para la cancelación total del precio de venta, o sea, la suma de seis millones de pesos oro (RD\$6,000.000.00), esto es, que todos los valores diferidos deberán ser totalmente saldados a más tardar el día treinta de junio del mil novecientos setenta y cuatro. CUARTO: El Estado Dominicano acepta reembolsar a la Corporación la suma pagada por ella por concepto de preaviso y auxilio de cesantía por lo que concierne al hotel Jaragua, la cual, de acuerdo con los libros de comercio y demás elementos de prueba sometidos por la Corporación se eleva a cuarenta y ocho mil sete-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text]*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º *[Handwritten number]*

en el día *[Handwritten date]* del mes de *[Handwritten month]*

de *[Handwritten day]* de *[Handwritten month]* de *[Handwritten year]*

y Decretos votados por el Senado

Y con esta de *[Handwritten date]* en *[Handwritten place]*

Presidencia de la República

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A.

ASUNTO

PAG.

9

cientos nueve pesos oro con veintiseis centavos (RD\$48,709.26); pero las partes de común acuerdo han decidido fijarlas en cuarenta y siete mil quinientos pesos oro (RD\$47,500.00), valor este que será deducido del pago sobre el precio de la venta que deberá hacer la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A., al Estado Dominicano en o antes del primero (1) de julio del mil novecientos sesenta y dos. En virtud de lo anterior, la Corporación declara que en lo que concierne al hotel Jaragua, el Estado ha cumplido las obligaciones que le impone el artículo Tercero del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete incluyendo cualquier acción que en materia laboral y en relación con el hotel Jaragua le haya sido notificada antes de la firma del presente acto a la Corporación, así como el pago que le corresponde por indemnizaciones laborales a los actuales empleados del hotel Jaragua. QUINTO: Se sustituye íntegramente el artículo cuatro del contrato del veintidos de julio del mil novecientos cincuenta y siete, modificado por el contrato del cinco de febrero del mil novecientos sesenta por el siguiente texto:

ARTICULO CUATRO: La Corporación se obliga a mantener el hotel El Embajador en las condiciones de un hotel de primera clase, reservándose El Estado la facultad de inspeccionar el hotel mensualmente para verificar si se mantiene en esas condiciones y formular las observaciones que fueren de lugar. SEXTO: Por consecuencia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

... para las partes de dicho acuerdo han decidido fijar el curso...
... y siete incluyendo cualquier acción que en materia laboral y en...
... relación con el hotel... se haya sido realizada antes de la...
... firma del presente acto a la Corporación, así como el pago que la...
... correspondiente por indemnizaciones laborales a los actuales empl...
... dos del hotel... en adelante...
... el pago del contrato del contrato del contrato del contrato del...
... y siete, modificado por el contrato del...
... el siguiente texto:

12 LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º... del libro letra...
Y Decretos...
Poderes...
Hoy de la Orama...
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. 10

de las presentes estipulaciones queda entendido que todas las menciones relativas al Hotel Jaragua que figuran en los contratos del veintidos (22) de julio del mil novecientos cincuenta y siete (1957) y cinco (5) de febrero del mil novecientos sesenta (1960) quedan sin ningún valor ni efecto. SEPTIMO: La Corporación arrienda al Estado un piso del hotel El Embajador que consta de cuatro suites de dos habitaciones cada uno; cuarenta habitaciones de dos camas gemelas cada una y nueve habitaciones de una cama grande. Dicho arrendamiento comienza en esta fecha y terminará el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos. El precio del arrendamiento es de quince mil pesos oro (RD\$15.000.00) mensuales; y para su pago la Corporación podrá deducir los valores resultantes de este arrendamiento de cualesquiera de los pagos que ha de hacer al Estado sobre el precio de la venta del hotel, conforme al artículo segundo del contrato del veintidos de julio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957) modificado por el contrato del cinco (5) de febrero del mil novecientos sesenta (1960), y modificado, en el último término, por el artículo tercero del presente contrato. Como parte de sus obligaciones de arrendadora la Corporación se compromete a suministrar a los huéspedes que, por disposición del Estado ocupen las habitaciones arrendadas, comidas y alimentos por un valor total de hasta dos mil pesos oro (RD\$2.000.00) mensuales, valor que es parte del precio convenido en el arrendamiento. El presente acto, así como sus copias y anexos

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la
 ASUNTO Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación
 Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C.
 pro A.

11

están exentos del pago de impuestos y de derechos de conformidad
 con el poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la
 República en fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año de
 mil novecientos sesenta y uno (1961), cuya copia se protocoliza.
 Hecho y pasado en mi estudio, en la fecha arriba indicada, en pre-
 sencia de los testigos instrumentales antes citados, ante quienes
 he leído a los comparecientes el presente acto, el cual después de
 aprobado por todos, comparecientes y testigos, lo firman todos ante
 mí y junto conmigo, notario público que certifica y da fe. (Firmados)
 J. M. Machado,- Warren A. Pine Jr.- Marianela Huguet.- Alf. Mieses
 V.- Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D.- Notario Público.

REGISTRADO en Santo Domingo, R. D., hoy día 18 de diciembre de
 1961 en el libro letra S. folio No. 3226, percibiéndose por derechos
 de Oficio. El Director del Registro (firmado) A. Brache. Visado, El
 Tesorero del Distrito Nacional D. O firma ilegible).

Es copia fiel y conforme a su original, que reposa en mi protoco-
 lo de este año, al cual me remito, la que a pedimento de parte inte-
 resada, expido, firmo y sello en Santo Domingo, Distrito Nacional,
 a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecien-
 tos sesenta y uno (1961).

Dra. Isabel Luisa Medina de Reyes D.
 Abogada-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
 del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
 de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciem-
 bre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Indepen-
 dencia y 99 de la Restauración.

Arturo Damirón Rjcart

Carlos Rafael Goico Morales

Secretario

S. Colombino Henriquez

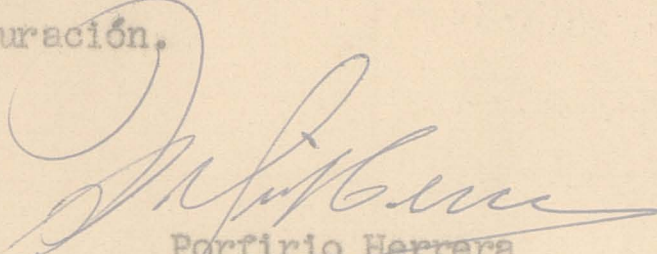
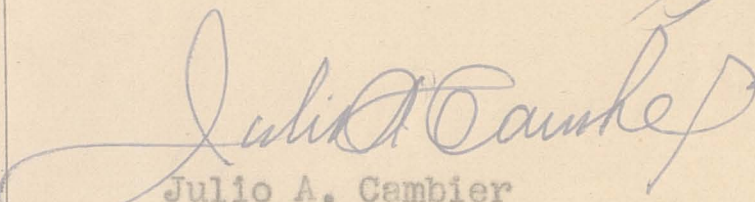
Presidente

Secretario

Contrato su **CONGRESO NACIONAL** dominicano y la In-
tercontinental Hotels Corporation y la Corporación
ASUNTO Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por RAG.

12

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congre-
so Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciem-
bre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Inde-
pendencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente
Julio A. Cambier
Secretario
Juan Bautista Rojas
Secretario

ASUNTO: *[Faint text]*

18

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature or stamp, possibly 'Julio A. García']

16^a LEGISLATURA 1913-1914

REGISTRADA AL N.º *[Handwritten number]*

en el territorio *[Handwritten text]* del libro *[Handwritten text]*

de *[Handwritten text]* de *[Handwritten text]* de Leyes, Resoluciones
y Decretos *[Handwritten text]* por el *[Handwritten text]*

Y *[Handwritten text]* de *[Handwritten text]* a razón de dos ejemplares
y *[Handwritten text]* en *[Handwritten text]*

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 610

Santo Domingo, D. N.
ENE. 10 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4462, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúmpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A., ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5747.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

11/17001